

COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC “BOGOTÁ”

CONTRATO No.0166-ARC-CBNL06-2026

FECHA:	:	ACUERDO FECHA Y HORA ESTABLECIDA EN EL SECOP II						
ENTIDAD CONTRATANTE	:	ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC “BOGOTÁ”						
DEPENDENCIA	:	COMANDO DE ALISTAMIENTO DE LA AVIACIÓN NAVAL						
CONTRATISTA	:	SERVICIO AEREO DE CAPURGANA S.A. (SEARCA)						
C.C.	:	800180943-3						
REGIMEN DE VENTAS	:	COMÚN						
CLASE DE PERSONA	:	PERSONA JURÍDICA – SOCIEDAD ANÓNIMA						
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA						
CIUDAD	:	MEDELLÍN						
DIRECCIÓN	:	Carrera 67 4 21 HANGAR 40						
TELEFONO / FAX	:	6046073400, 3148221781						
EMAIL	:	contabilidad@searca.com.co						
BANCO	:	BANCOLOMBIA						
No. DE CUENTA	:	01612402971						
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS						
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	72026 del 06 de mayo del 2026 – 71126 del 06 de mayo del 2026						
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:							
		No. CDP	ASIGNACIÓN INTERNA	Rubro y descripción	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
		72026 DE FECHA 06/05/2026	CAVNA 5	A-02-02-02-008-007 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	CSF	PROCESO PRECONTRACTUAL CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE STC DE MOTORES PT6-67A PARA LA FLOTA KIN360 DE AVNA DE CAVNA DE LA ARC	\$8,608,516,377.97
		71126 DE FECHA 06/05/2026	CAVNA 5	A-02-02-02-008-007 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	CSF	APALANCAMIENTO O VIGENCIAS FUTURAS 2027 DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA BNL06 DE LA ARC	\$ 1,519,149,949.05
		TOTAL PRESUPUESTO						\$10,127,666,327.02
VALOR DEL CONTRATO	:	El valor del contrato será hasta por la suma de DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$10,127,666,327.02) , incluido demás erogaciones que correspondan.						

Entre los suscritos, la Comandante de la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”, la señora Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC “Bogotá” debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 8376-MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, 4213 del 13 de octubre de 2023 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados para la Armada de Colombia, que en lo sucesivo se denominará, EL CONTRATANTE y de otra, el señor **JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.495 de Medellín también mayor de edad, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, conforme lo establecido por Escritura pública No. 626 del 11 de mayo del año 2000, de la Notaría 3a. de Envigado, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo del año 2000, en el libro 9o., folio 672, bajo el No. 4703, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMO de Limitada a Sociedad Anónima y en adelante se denominará: SERVICIO AEREO DE CAPURGANA S.A. Pero podrá usar la sigla SEARCA S.A. , con sede registrada en Carrera 67 4 21 HANGAR 40 de la ciudad de Medellín (en adelante EL CONTRATISTA o SEARCA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO:** “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SUPPLEMENTAL TYPE CERTIFICATE FAA SA02658 LA A LA AERONAVE BEECHCRAFT KING AIR B300/360ER SERIE NÚMERO FL1265 ARC 104, INCLUYENDO EXCHANGE

E INSTALACIÓN DE MOTORES, HÉLICES Y ACCESORIOS A TODO COSTO”conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico-económico del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma **DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$10,127,666,327.02)**, incluido los impuestos y demás erogaciones que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los servicios a adquirir deberán ser entregados por el Contratista en la zona aire del Grupo Aeronaval Central, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 en Bogotá DC., en el horario de 0800R a 1130R y de 1330R a 1600R de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2026.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: PAGOS PARCIALES, una vez recibidos los servicios y/o bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura comercial debidamente formada por el contratista, supervisor y/o almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los bienes en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Base Naval ARC “BOGOTA” en la ciudad de Bogotá y de acuerdo a disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) a) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: - Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. - Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. - Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. - Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. - Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. - En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval No. 3 ARC “LEGUÍZAMO” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No. 6 ARC “Bogotá” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada o cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEXTO: FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica ordenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF II se presenta alguna novedad.
3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#\$15-01-04-000; Contrato No 415 CBN6-2021;centralizada@armada.mil.co#\$

Código

Electrónico de Recepción

Sistema

PCI

Código

Sistema

Numero del Contrato

Correo

Unidad

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por OLIMPIA IT, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	400	BASE NAVAL ARC “BOGOTÁ”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redirija los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquirente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000; Contrato No 415 CBN6-2021;centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SAP, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo. Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO OCTAVO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. Como marco general se tiene que el parágrafo del artículo 40° *“Del Contenido del Contrato Estatal.”* de la Ley 80 de 1993, otorga la potestad a las Administraciones de *“...pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos...”* en los contratos que celebre, siempre que el monto no exceda el *“...cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato (...) valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales ...”*. Entiéndase por anticipo, la suma de dinero que la entidad entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual; en otras palabras, en tanto por pago anticipado, es un pago del precio y, por tanto, se incorpora al patrimonio del contratista y es de su propiedad).

3.7 CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:

3.7.1 CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval No. 6 ARC BOGOTÁ de la Armada Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá o Cartagena (según corresponda). Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero.

DOCUMENTACIÓN PARA NACIONALIZACIÓN : El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación

- Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así:

BASE NAVAL ARC (Bogotá o Cartagena) según corresponda)
NIT: 800141644-1
BASE NAVAL No. 6 ARC- BOGOTÁ
DEPÓSITO HABILITADO ARMADA NACIONAL CÓDIGO: (Bogotá o Cartagena) según corresponda)
DIRECCIÓN: (Bogotá o Cartagena) según corresponda)
(Bogotá o Cartagena) según corresponda) - COLOMBIA
- Original de la Factura Comercial o electrónica del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval No. 6 ARC Bogotá de la Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total condiciones términos de negociación DPU.
- Certificado de Origen requerido para acogerse a cualquier tratado de Libre Comercio vigente con Colombia.
- Copia de la certificación de la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) o sus homologaciones, por ejemplo: C-TPAT (Customs-Trade Partnership Against Terrorism) por su sigla en inglés significa Asociación

estratégica aduana-industria contra terrorismo, en caso de contar con ella. en el evento de no contar con esta calidad, el contratista deberá suministrar manifestación escrita mencionando que cumple con los requisitos mínimos orientados a mitigar los riesgos de la cadena de suministro internacional.

- Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado.
- Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, voCIRION, listado de seriales por ítem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato remitirá a la Dirección de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Comercio Exterior Armada Nacional nacionalizará los bienes objeto del contrato en un tiempo estipulado de cinco (05) días hábiles siempre y cuando se cuente con la totalidad de la documentación respectiva para tal fin entregada por parte del contratista, término que debe ser tenido en cuenta por el contratista en razón a que dicho trámite debe surtirse dentro del lapso establecido por el competente contractual como plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de la Resolución DIAN No. 015 y 067 de 2016, que reglamenta el Operador Económico Autorizado en Colombia y en razón al proceso de implementación del mismo por parte de la Armada Nacional, el contratista deberá permitir la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad en la cadena de suministro internacional. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada. **PARÁGRAFO QUINTO:** En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución 4519 de 2016, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que no hacen parte del objeto contractual, y que son necesarios para el cumplimiento del mismo, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo y riesgo y no deberá utilizar los Depósitos Aduaneros Habilitados de la Armada Nacional.

2. CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91, Puente Aranda en la ciudad de Bogotá DC., original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización, con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario, artículo 428, los Decretos 695/1983 y 3000/2005, la Ley 1819 del 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1625/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016 (o la que haga sus veces), en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. -----

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **CF LUIS EDUARDO PAVI JIMENEZ** identificado con cédula Ciudadanía No. 13.873.733; quién podrá ser reemplazado por la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá” por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio y/o cualquier otro medio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.** Verificar que

el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. **9.** El supervisor del contrato debe: **A)** Verificar que las cuentas de cobro y/o facturas y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **B)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **C)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **D)** Verificar que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **E)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **F)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA. **10.** El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar y entregar los servicios objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, niveles de servicio y condiciones operativas establecidas en el contrato y sus anexos. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Atender y tramitar las controversias contractuales que se presenten durante la ejecución del contrato conforme a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y las cláusulas contractuales. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados, que pueda afectar la continuidad, disponibilidad o calidad del servicio. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Responder por la calidad, disponibilidad y desempeño de los servicios prestados durante la ejecución del contrato y el término de las garantías aplicables. **9.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **10.** Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **11.** Cumplir con los plazos de implementación, operación y prestación continua del servicio conforme al cronograma contractual. **12.** En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los tiempos máximos definidos en los acuerdos de nivel de servicio (SLA). **13.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, conforme a la normatividad vigente y condiciones contractuales. **14.** El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad en la Entidad y/o talleres autorizados dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar. **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado ajustar o corregir los servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **18. CATALOGACIÓN:** El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **19.** Separar y clasificar los residuos no peligrosos generados por la entidad. **20.** Disponer de manera organizada del material en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte de la entidad. **21.** Poner a disposición el personal de recicladores, para la debida ejecución de las labores y el aprovechamiento de los materiales reciclables generados del contrato. **22.** Realizar el retiro del material aprovechable con una periodicidad diaria o semanal o a requerimiento según la necesidad de la entidad, para que sea transportado al sitio de disposición

final. **23.** Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. **24.** Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables. **25.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **26.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Recibir a satisfacción los servicios que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma, oportunidad pactada, con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto. 3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo del objeto contractual y la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 7. Aprobar inmediatamente la Garantía Única que se constituya con ocasión a la suscripción del contrato. 8. Cumplir y hacer cumplir al Contratista las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. La Institución dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: 8.1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8.2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido por la Oficina de Talento Humano. 8.3. Realizar actividades de prevención y promoción. 8.4. Incluir a las personas que les aplica la sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8.5. Permitir la participación del CONTRATISTA en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8.6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la sección 2 - afiliación, cobertura y el pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios del Capítulo 2 del Decreto 1072 de 2015. 8.7. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. 11. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 12. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato, designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas y en general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Art. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá constituir y registrar en la plataforma SECOP II una Garantía Única que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título III “Garantías” del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen o complementen. La garantía podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta deberá constituirse a favor del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia (NIT 800.141.644-1) e incluir los siguientes amparos mínimos: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 400 SMMV, con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato vigente por UN (1) AÑO, una vez recibido a satisfacción los bienes objeto del contrato.

Notas generales:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- El presente contrato se ejecutará durante la vigencia 2026.

6.1.1 GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá garantizar que, en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes y/o servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, de la siguiente forma así

- EQUIPOS NUEVOS: Mínimo doce (12) meses o trescientas (300) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo.
- MOTOR: Mínimo (05) años o dos mil quinientas (2500) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo, con cubrimiento prorrateado hasta 3600 FH TBO.
- HELICES: Mínimo (02) años o seiscientas (600) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo.

NOTA: El contratista asumirá los costos, suministro de bancos o guacales requeridos para el transporte, y los tramites logísticos que venga a lugar a causa de solicitud de garantía de los componentes mayores (motores, hélices), incluyendo el envío al exterior dentro del tiempo de garantía de los motores (5 años) y hélices (2 años).

- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS: Mínimo doce (12) meses o trescientas (300) horas de operación, lo que primero ocurra, a partir de la entrega a satisfacción del servicio al Supervisor del contrato.

NOTA 8: La respuesta a los reclamos por garantías no deben superar un tiempo mayor a ocho (08) días calendario y si llegare a necesitar más tiempo del estipulado el proveedor solicitará a CAVNA a través del Supervisor del contrato la debida autorización posterior a un análisis técnico de la Dirección de Mantenimiento de la Aviación Naval.

NOTA 9: Los repuestos y componentes deberán ser suministrados de acuerdo con el número de parte relacionado o el correspondiente intercambiable original, anexando la ficha técnica y documentos de trazabilidad respectiva dentro de la documentación de la aplicación del STC. El contratista será responsable de que los P/N alternos ofertados apliquen en la aeronave de la Aviación Naval e incorporados dentro del STC. En caso de incompatibilidad de los elementos entregados por el oferente, este deberá cambiar los elementos como cumplimiento de una garantía y asumirá cualquier costo derivado de la misma en envío de los elementos desde y hacia el lugar requerido por el Comando Aviación Naval así como al exterior si es requerido, de igual forma asumirá los costos si llegare a haber sobrecostos para adquirir los elementos inicialmente requeridos.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA OFERTA Y EXPERIENCIA: El oferente deberá presentar su propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo, por los servicios a ofertar. El proponente debe certificar por escrito la entrega de toda la documentación sustento de los servicios y elementos a suministrar, garantías de fábrica de los materiales, condiciones de uso y precauciones de los mismos.

- a) DOCUMENTACIÓN: El contratista debe entregar con el servicio toda la documentación sustento de los trabajos desarrollados como mínimo:
1. Ordenes de trabajo, tarjetas amarillas, HSR o Log Card.
 2. Forma FAA 8130-3 original, o su equivalente de acuerdo con el país de origen, de todos los componentes instalados en las aeronaves durante el servicio, en condición NUEVOS en donde su trazabilidad debe venir directamente de las casas fabricantes, no se aceptarán trazabilidades o documentación de proveedores locales.
 3. Planos de instalación conforme sistemas de la aeronave que apliquen.
 4. Libro de Ciclos y horas, cumplimiento de servicios, cumplimiento comunicaciones técnicas, de los motores y hélices.
 5. Documentación del STC.
 6. Suplementos del manual de vuelo completo con tablas de rendimiento detalladas,

maletín para el libro de a bordo, libro de ciclos y datos de la aeronave.

7. Orden de ingeniería.

- b) **COMPROMISO DE GARANTÍA:** El contratista deberá entregar el certificado de la garantía de los trabajos desarrollados acorde a la garantía técnica para cada servicio.
- c) **CERTIFICACIÓN TALLER:** El Oferente junto con su oferta y en documento independiente debe presentar el certificado vigente para la presentación de la oferta, que contenga el listado de capacidades para las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) o su equivalente de la respectiva autoridad aeronáutica competente del país donde están situados las OMA, quienes deberán certificar las siguientes capacidades:
- CATEGORÍA DE ESTRUCTURAS – Clase III y IV
 - CATEGORÍA DE MOTORES – Clase III
 - CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS – Clase I

El Oferente debe presentar con la oferta el certificado en el cual evidencia que es representante exclusivo para Colombia de suministros de servicios de Blackhawk Aerospace como Holder del STC, el cual debe mantener su vigencia durante toda la ejecución del contrato.

- d) **CERTIFICACIÓN DE TÉCNICOS:** El oferente debe certificar por escrito junto con la oferta que, el personal de inspectores y técnicos especializados que realizarán los trabajos, cuentan con sus licencias actualizadas durante la vigencia del contrato, que realizará los servicios de mantenimiento en concordancia con el certificado de funcionamiento y respectivas especificaciones de operación de la OMA están certificados por la U.A.E.A.C para Colombia o la respectiva autoridad aeronáutica competente del país de operación en el evento que los servicios no puedan ser prestados en Colombia.
- e) **CERTIFICACIÓN DE SUMINISTRO:** El Contratista debe presentar la certificación donde garantice que los repuestos, partes y componentes sean originales autorizados por el fabricante. Por ser representante de la casa fabricante, solo se aceptarán repuestos, partes y componentes en condición OEM (Original Equipment Manufacturer). No se aceptarán componentes con trazabilidad de proveedores diferentes y deben ser suministrados directamente por la casa fabricante. Los elementos entregados que tengan algún tipo de límite de vida por almacenamiento, fabricación y/o calendario debe contar con un mínimo del 70% de su vida limite al momento de recepción del componente, los componentes deben ser entregado con la siguiente documentación como apliche, así:

TIPO DE PRODUCTO	CLASE DE PRODUCTO	DOCUMENTOS REQUERIDOS
NUEVO	CLASE I	Certificado de Tipo (Ver Nota 1)
		Certificado de Conformidad (si aplica) (Form 8130-9 Statement of Conformity; EASA Form 52 - Statement of Conformity). (Ver Nota 2)
		Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (Autoridad Aeronáutica del país exportador)
		Log Book
	CLASE II	Invoice (Factura)
		Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica. (Ver Nota 2) ó Certificado de Conformidad (si aplica) (Ver Nota 3)
		Log Book (si aplica) o Service Tag
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
	CLASE III (Ver nota 6)	Certificado de Conformidad (Ver Nota 3)
		Etiqueta o Etiqueta fácilmente identificable (Anexo 6)
		Forma de Certificación de Material o Parte que cumpla con los requisitos de la especificación AT 106 (Opcional) (Ver Nota 4)
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
NEW SURPLUS (Elementos con tiempo d fabricación superior a 5 años)	CLASE II y III	Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica. (Ver Nota 2) ó Certificado de Conformidad (si aplica) (Ver Nota 3)
		Documento de venta que relacione que el material es excedente de inventario
		Certificación por una organización aprobada (fabricante, operador, taller) el tiempo y las condiciones de almacenamiento o vida en almacén.
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional).
		Etiqueta o Etiqueta fácilmente identificable (Para Clase III).
		Log Book Especificando registro de trabajo de mantenimiento
	CLASE I	TDR o Work Order o Información técnica de referencia: Descripción del Trabajo realizado, Identificación (P/N, S/N), Tiempos de Vida (TSN, TSO, CS CSO) Estado de Cumplimiento (AD, SB, etc)
		Forma de aprobación de aeronavegabilidad o equivalente según autoridad aeronáutica (Ver Nota 2) ó Certificado de Conformidad (si aplica) (Form 8130-9 Statement of Conformity; EASA Form 52 - Statement of Conformity o documento equivalente según la Autoridad Aeronáutica) (Ver Nota 3)
		Forma 337 (en caso de alteración o reparación mayor)
		Invoice (obligatorio) y Shipping List (opcional)

USADO	CLASE II	Documentos históricos de trazabilidad (Ver Nota 5)
		Forma de aprobación de aeronavegabilidad: Form 8130-3 (FAA), EASA Form 1 (EASA) equivalente según autoridad aeronáutica (Ver Nota 2) ó Certificado de Conformidad (si aplica) (Ver Nota 3)
		TDR o Work Order o Información técnica de referencia: Descripción del Trabajo realizado, Identificación (P/N, S/N), Tiempos de Vida (TSN, TSO, CSN, CSO) Estado de Cumplimiento (AD, SB, etc)
		Forma 337 (en caso de alteración o reparación mayor)
		LogBook (si aplica)
		Service Tag (Tarjeta de servicio)
		Invoice (obligatorio) y shipping list (opcional)
		Documentos históricos de trazabilidad (Ver Nota 3) (ver nota 5)

NOTA 1: El Certificado de Tipo corresponde únicamente a productos Clase I (Aeronave, Motor o Hélice), el cual es emitido por la autoridad aeronáutica (FAA, EASA, ANAC, etc) del país de diseño. Para productos aeronáuticos militares Clase I no es aplicable en todos los casos y puede ser reemplazado por el Certificado de Conformidad o Certificado de Tipo de la Defensa (CTD) emitido por autoridad militar.

NOTA 2: La Forma de aprobación de aeronavegabilidad deberá ser enviada por parte del proveedor con firma original, o en caso de ser copia, deberá tener un sello de la casa fabricante, taller reparador o proveedor que estipule que es una copia directa de la original. En ningún caso podrá ir firmada por empresa comercial o bróker.

NOTA 3: El certificado de conformidad puede ser aplicable a Productos Aeronáuticos Clase I, II, III. A productos Clase I y II aplicará cuando es un elemento de uso exclusivo militar y no cuenta con Certificado de Tipo o Forma de aprobación de aeronavegabilidad (FAA 8130-9, EASA Form 52, FAA 8130-3 (Anexo 1), EASA Form 1, etc.) respectivamente.

NOTA 4: La Certificación de Material o Parte según especificación ATA 106, por sí sola, no constituye trazabilidad suficiente, se considera complementaria.

NOTA 5: Los documentos de trazabilidad deben ser claramente relacionados de tal manera que, por ejemplo, si una empresa A, contrató a una empresa B y esta a su vez subcontrató a una OMA T, deberá existir documento de la OMA T al B y del B al A, no será suficiente solo un documento, debido a que se perderá la trazabilidad de la reparación del componente.

NOTA 6: Hardware Ítems (Nut, Bolt, Washer, Cotter Pin, Seal, Oring, etc.) sólo serán aceptadas si las partes están en perfectas condiciones, preferiblemente en el embalaje/empaque original, no se permite que los elementos vengan en empaques sobrepuestos y/o artificiosos sin identificación. En casos especiales donde el elemento sea enviado por parte del proveedor en un empaque diferente al original, debe contener etiqueta claramente identificable que contenga los datos del elemento. Elementos estándares de la industria (NAS, AN, MS, MIL, etc.) deben ir preferiblemente acompañadas de la documentación de pruebas químicas y físicas, además de la documentación de trazabilidad. Los elementos consumibles tales como empaques (seal, o´rings, packing preformed) contienen fecha de fabricación o curado (CURE DATE) expresada en la mayoría de veces en cuartos (trimestre) de año (por ej. 4Q18, fabricado en el cuarto trimestre de 2018), así como fecha de vencimiento (SHELF LIFE, S/L ó EXP DATE) la cual puede ser definida en formato fecha o expresada en cuartos de año (por ej. 3Q28, vence el último día del tercer trimestre (30/sep) del año 2028). En los casos que exista fecha de vencimiento, no se deberá aceptar material que tenga menos del 70 % de vida útil.

NOTA 7: El contratista se compromete a suministrar junto con el servicio de integración del STC SA02658LA en la aeronave Beechcraft modelo B300/360ER serie número FL1265 ARC104 la suscripción por 2 años a los manuales de mantenimiento, partes, comunicaciones técnicas aplicables a los motores Pratt and Whitney PT6A-67A incluido ER AFMS, requeridos para la aeronavegabilidad continuada de los motores de la aeronave, así como la información ICA (Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada) requerida para los conjuntos de hélices.

f) **PRUEBAS:** El Contratista garantizará el envío de personal técnico calificado para efectuar pruebas funcionales, reglajes, balanceo dinámico de la hélice y caza fallas en cumplimiento de garantías del servicio realizado, cuando la Aviación Naval así lo requiera, en cualquier parte del territorio nacional, sin costo adicional a la reparación efectuada, incluyendo el llevar cualquier equipo especial que pudiera requerirse para dichas pruebas, siempre que la falla sea repetitiva y se hayan agotado todos los procedimientos de cazafallas del componente reportado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SANCIONES: a) **MULTAS.** - La Base Naval No.6 ARC “Bogotá”, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC “Bogotá” de

la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL. No obstante, la Armada Nacional se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizada por la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los ocho (08) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la UNIDAD DELEGATARIA procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTenga CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegare a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudio Previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado con las aprobaciones en la plataforma del SECOP II, entre EL CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". Para su ejecución, se requerirá, de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. ANTISOBORN Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional - para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914.

ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CONTRATISTA:

JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ
C.C. 71.591.495 de Medellín

ANEXO “A”
TÉCNICO- ECONÓMICO

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SUPPLEMENTAL TYPE CERTIFICATE FAA SA02658LA A LA AERONAVE BEECHCRAFT KING AIR B300/360ER SERIE NÚMERO FL1265 ARC 104, INCLUYENDO EXCHANGE E INSTALACIÓN DE MOTORES, HÉLICES Y ACCESORIOS A TODO COSTO”.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Upgrade Blackhawk XP67A motores con hélices MT de material compuestas de 5 palas, incluido 2 motores Pratt and Whitney PWC PT6A-67A en condición nuevos (Factory New FN) en exchange, 02 hélices MT de 5 palas de material compuesto ensambladas con spinners en condición nuevas (Factory New FN) en exchange, Kit de conversión PT6A-67A, Kit de batería True Blue, upgrade de oil cooler, documentación del STC, planos de instalación, AFMS, Cartas de rendimiento.			
2	Instalación incluido Orden de ingeniería, horas hombre para la instalación, material consumible y certificación			

Nota 1. En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados en el presente anexo.

Nota 2. En caso que el proponente no indique el impuesto a las ventas (IVA) y haya lugar a este se entenderá que viene incluido en el valor total (IVA presunto), sin perjuicio de las correspondientes correcciones aritméticas por parte del comité económico. Si el bien está legalmente exento de IVA se deberá indicar de manera clara y expresa la norma que contempla el beneficio.

Nota 3. De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el Peso Colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente.

ANEXO “F” ANEXO
TECNICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Upgrade Blackhawk XP67A motores con hélices MT de material compuestas de 5 palas, incluido 2 motores Pratt and Whitney PWC PT6A-67A en condición nuevos (Factory New FN) en exchange, 02 hélices MT de 5 palas de material compuesto ensambladas con spinners en condición nuevas (Factory New FN) en exchange, Kit de conversión PT6A-67A, Kit de batería True Blue, upgrade de oil cooler, documentación del STC, planos de instalación, AFMS, Cartas de rendimiento.
2	Instalación incluido Orden de ingeniería, horas hombre para la instalación, material consumible y certificación

NOTA 1: El contratista realizará el exchange de 02 motores Pratt & Whitney (PWC) modelo PT6A-60A S/N PCE-PK1441 y S/N PCE-PK1442 por 02 Motores Pratt & Whitney (PWC) modelo PT6A-67A incluyendo su instalación, pruebas funcionales y entrega aeronavegable como parte del cumplimiento del STC SA02658LA.

NOTA 2: El contratista realizará el exchange de 02 conjunto de hélices Hartzell Propeller HC-B4MP3C/M10476NSK S/N FWA6531 y S/N FWA6522 por 02 conjunto de hélices MT MTV-27-1-N-C-F-R(P)CFR260-65b con spinners incluyendo su instalación, pruebas funcionales y entrega aeronavegable como parte del cumplimiento del STC SA02658LA.

NOTA 3: El contratista se compromete a suministrar e instalar todos los elementos requeridos para la incorporación del STC SA02658LA en la aeronave Beechcraft modelo B300/360ER serie número FL1265 ARC104, incluyendo el Kit de instalación de los motores PT6A-67A Kit 200914-002, Kit de Hardware Kit 200914-Hardware, Kit de modificación de cubiertas Kit 200914-004, Kit de instalación de hélices MT Kit 200914-005, batería True Blue, entre otros elementos requeridos para su incorporación acuerdo con el listado de material requerido del STC.

NOTA 4: El contratista se compromete a suministrar el servicio de upgrade de componentes y accesorios como sea requerido para la incorporación del STC SA02658LA en la aeronave Beechcraft modelo B300/360ER serie número FL1265 ARC104, incluyendo upgrade de Oil Cooler, modificaciones estructurales, cableado, y todos los requeridos acuerdos con el STC SA02658LA para la entrega de la aeronave en condición aeronavegable.

NOTA 5: El contratista se compromete a realizar la integración completa de hardware y software necesaria para incorporar el STC SA02658LA en la aeronave Beechcraft B300/360ER serie FL1265 ARC-104, asegurando la correcta adaptación de los sistemas de la aeronave que requieran ajuste, modificación o actualización, considerando la configuración actual de la aeronave con sistema de aviónica ProLine Fusion y sistema Autothrottle. Esta integración deberá garantizar que, una vez aplicado el STC, la aeronave mantenga plenamente su condición aeronavegable, cumpliendo con los parámetros técnicos y operacionales establecidos por el titular del STC y por la autoridad aeronáutica competente.

NOTA 6: El contratista se compromete a realizar pruebas funcionales, pruebas operacionales, ajustes, calibraciones, reglajes, balanceo dinámico de hélices y demás pruebas en tierra y ajustes requeridos de cada uno de los sistemas de la aeronave de acuerdo con el STC SA02658LA, manual del mantenimiento de la aeronave, manual de mantenimiento de sus motores y hélices, los cuales se deben cumplir antes del reléase para el vuelo de aceptación. La realización de las pruebas mencionadas debe ser realizadas en compañía de personal técnico e inspector técnico designado por la Dirección de Mantenimiento de Aviación Naval.

NOTA 7: El contratista se compromete a realizar un vuelo de aceptación y recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, el cual será llevado a cabo en las instalaciones del Aeropuerto Internacional “EL DORADO” (SKBO), con pilotos y técnico de vuelo designados por la Aviación Naval, cuyos resultados será objeto de la conformidad de los servicios del contrato.

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente en documento independiente junto con su oferta deberá aportar la garantía técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes garantías técnicas:

- EQUIPOS NUEVOS: Mínimo doce (12) meses o trescientas (300) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo.
- MOTOR: Mínimo (05) años o dos mil quinientas (2500) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo, con cubrimiento prorrateado hasta 3600 FH TBO
- HELICES: Mínimo (02) años o seiscientas (600) horas de operación, lo que ocurra primero después de la recepción final del equipo

NOTA: El contratista asumirá los costos, suministro de bancos o guacales requeridos para el transporte, y los tramites logísticos que venga a lugar a causa de solicitud de garantía de los componentes mayores (motores, hélices), incluyendo el envío al exterior dentro del tiempo de garantía de los motores (5 años) y hélices (2 años).

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS: Mínimo doce (12) meses o trescientas (300) horas de operación, lo que primero ocurra, a partir de la entrega a satisfacción del servicio al Supervisor del contrato.

NOTA 8: La respuesta a los reclamos por garantías no deben superar un tiempo mayor a ocho (08) días calendario y si llegare a necesitar más tiempo del estipulado el proveedor solicitará a CAVNA a través del Supervisor del contrato la debida autorización posterior a un análisis técnico de la Dirección de Mantenimiento de la Aviación Naval.

NOTA 9: Los repuestos y componentes deberán ser suministrados de acuerdo con el número de parte relacionado o el correspondiente intercambiable original, anexando la ficha técnica y documentos de trazabilidad respectiva dentro de la documentación de la aplicación del STC. El contratista será responsable de que los P/N alternos ofertados apliquen en la aeronave de la Aviación Naval e incorporados dentro del STC. En caso de incompatibilidad de los elementos entregados por el oferente, este deberá cambiar los elementos como cumplimiento de una garantía y asumirá cualquier costo derivado de la misma en envío de los elementos desde y hacia el lugar requerido por el Comando Aviación Naval así como al exterior si es requerido, de igual forma asumirá los costos si llegare a haber sobrecostos para adquirir los elementos inicialmente requeridos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

El contratista acorde oferta presentada, se compromete a entregar los siguientes ítems sin costo adicional para la ARC, así:

ITEM	CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES
1	El contratista ofrecerá sin costo alguno adicional para la ARC, 02 cupos para la capacitación técnica certificada por Flightsafety International en P&WC PT6A – Large Series Line & Base Maintenance course. Para los cupos a los cursos, el contratista correrá a cargo con todos los costos relacionados (inscripción y certificado, pasajes, alojamiento, alimentación y transporte de dicho personal desde y hacia el lugar de origen). Las fechas de programación deberán ser informadas con por lo menos 2 meses de antelación y estos deberán llevarse a cabo dentro del plazo de ejecución del contrato.
2	El contratista ofrecerá sin costo alguno adicional para la ARC, previo a la realización de las pruebas en tierra y vuelo de aceptación, la familiarización y ambientación operacional dirigida a los pilotos de la flota Beechcraft King Air B300, con el propósito de garantizar la transición segura y eficiente hacia la operación de la aeronave posterior a la instalación de los motores PT6A-67A y hélices MTV-27-1-N-C-F-R(P)/CFR260-65b, en reemplazo de los motores PT6A-60A y hélices Hartzell HC-B4MP3C/M10476N originalmente instalados. La familiarización deberá ser impartida por personal idóneo en sesiones sincrónicas on-line con una duración no inferior a 2 horas y deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos temáticos: Diferencias de configuración entre los motores PT6A-60A y PT6A-67A, incluyendo parámetros de operación, limitaciones y rangos; Cambios en criterios de potencia torque, ITT, Ng, Np, fuel Flow, y demás; Procedimientos anormales y de emergencia específicos del PT6A-67A y respuesta ante indicaciones fuera de rango; Cambios en indicaciones de cabina y en la interpretación de parámetros del motor; Cambios en performance de la aeronave derivados del incremento de potencia; Limitaciones y operación de las hélices MT MTV-27-1-N-C-F-R(P)/CFR260-65b actualizadas conforme al AFM suplementario del STC.

Se hace necesario que el proveedor cuente con la experiencia y conozca todos los aspectos relacionados con el servicio de Intermediación Logística requerido por la Fuerza Naval de la Amazonía. Para esto el contratista debe contar con todos los elementos y personal necesario para cumplir con todos los requerimientos en el modo tiempo y lugar requerido.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Hacer la entrega de la prestación de los servicios contratados conforme a las características técnicas descritas en el anexo “A”. 2. El contratista deberá entregar con los servicios de mantenimiento toda la documentación, sustento de los trabajos desarrollados (STC, ordenes de trabajo, ordenes de ingeniería, tarjetas amarillas, HSR o Log Card o equivalentes) así como la forma FAA 8130-3 original, o su equivalente de acuerdo con el país de origen de todos los componentes instalados en las aeronaves durante el servicio. 3. El Contratista garantizará el envío de personal técnico calificado para efectuar pruebas funcionales y caza fallas en cumplimiento de garantías del servicio realizado, cuando la Aviación Naval así lo requiera, en cualquier parte del territorio nacional, sin costo adicional a la reparación efectuada, incluyendo el llevar cualquier equipo especial que pudiera requerirse para dichas pruebas, siempre que la falla sea repetitiva y se hayan agotado todos los procedimiento de cazafallas del componente reportado 4. El contratista se compromete a facilitar visitas técnicas durante la vigencia del contrato por parte del personal del Comando de la Aviación Naval a sus instalaciones, con el fin de verificar que el proveedor cuenta con las capacidades de infraestructura, personalbancos, equipos y herramientas adecuados conforme al nivel de calidad establecido por la Aviación Naval. 5. El contratista asumirá los costos, trámites, soporte logístico y apoyo de equipo en tierra necesario para el tránsito de la aeronave desde las instalaciones de la Aviación Naval en Bogotá hasta el lugar donde serán realizados los servicios a contratar, así como su retorno a las instalaciones para la entrega. 6. RECLAMOS DE GARANTÍA: No deben superar un tiempo mayor a ocho (8) días hábiles y si llegare a necesitar más tiempo del estipulado el proveedor solicitará a CAVNA a través del Supervisor del contrato la debida autorización posterior a un análisis técnico de la Dirección de Mantenimiento de la Aviación Naval, Comando Aviación Naval y Base Naval ARC BNL6. 7. El Contratista garantizará el envío de personal técnico calificado para efectuar pruebas funcionales y caza fallas en cumplimiento de garantías del servicio realizado, cuando la Aviación Naval así lo requiera, en cualquier parte del territorio nacional, sin costo adicional a la reparación efectuada, incluyendo el llevar cualquier equipo especial que pudiera requerirse para dichas pruebas, siempre que la falla sea repetitiva y se hayan agotado todos los procedimiento de cazafallas del componente reportado. 8. ENVÍO Y ENTREGA DE ELEMENTOS: Los servicios a adquirir deberán ser entregados por el Contratista en la zona aire del Grupo Aeronaval Central, ubicado en el Aeropuerto el Dorado – Nueva Zona de Aviación – Entrada 6 en Bogotá DC., en el horario de 0800R a 1130R y de 1330R a 1600R de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del contrato.

ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CONTRATISTA:

JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ
C.C. 71.591.495 de Medellín